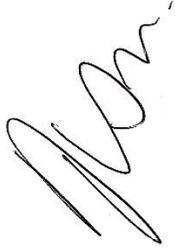


SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que se omitió indicar la matrícula inmobiliaria No. 380-26198 objeto de remate, en la parte resolutive del auto No. 160 del 04 de marzo de 2021 que señaló fecha para tal fin. Sirvase proveer.

Roldanillo V., Marzo 24 de 2021.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

**Roldanillo Valle, Marzo veinticinco (25) de dos
veintiuno (2.021).**

*PROCESO: Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: David Fernando Ocampo Rey
RAD No. 76-622-31-03-001-2019-00038-00*

ASUNTO

Proceder a corregir el **Auto Interlocutorio No. 160 de fecha 04 de marzo de 2021**, en su parte resolutive, numeral 2º. por medio del cual se señaló fecha para diligencia de remate.

CONSIDERACIONES:

De folio 236 a 239 del presente cuaderno se profirió auto interlocutorio a través del cual se señaló el día 03 de junio de 2021 a la hora de las 7:00 a.m., como fecha para llevar a cabo diligencia de ramate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 380-26197 y 380-26198 de propiedad del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, omitiendo este despacho por error involuntario en la parte resolutive mencionar el inmueble con matrícula inmobiliaria 380-26198.

Ahora bien, establece el primer y tercer inciso del artículo 286 del C.G.P: "**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica **a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En consecuencia se dispondrá la corrección del numeral segundo de la parte resolutive, en aplicación a la norma en cita, por omisión de palabras al no incluir la matrícula inmobiliaria 380-26198, también objeto de remate.

Por lo anterior, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

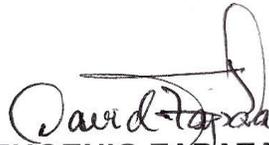
RESUELVE:

1°. CORREGIR por omisión de palabras en que se incurrió en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 160 de fecha 04 de marzo de 2021;

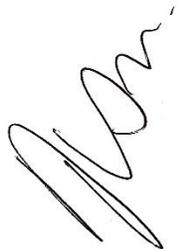
En consecuencia, quedará de la siguiente manera.

“2°. SEÑALAR la hora de las 7:00 a.m. del día 03 de junio de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles denominados la Morelia con un área de 16 Has, identificado con matrícula inmobiliaria 380-26197 y predio La Secreta, con un área de 5 Has. Más 1.200 metros, con matrícula inmobiliaria 380-26198, ubicados en la Vereda el Recreo, jurisdicción del municipio de Versailles Valle, respectivamente, inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y valuados en este proceso. Los avalúos dados a los inmuebles son por la suma de \$228.960.000, oo y \$64.972.800,oo respectivamente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. 013</p> <p>Hoy, marzo 26 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p>  <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria</p>
